

República de Colombia

146



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

Clase de proceso: RESTITUCIÓN
Radicado: No. 11001310300320180033800

En atención a la solicitud de corrección y adición al auto que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Negar la corrección al numeral segundo del auto de fecha 06 de marzo de 2020, por cuanto no se evidencia error aritmético alguno (artículo 286 C.G.P.), no obstante, y toda vez que los interesados indican que los vehículos se encuentran rodando por todo el país se hace necesario precisar que la orden de aprehensión dada en el citado numeral debe ir dirigida a la Sijin, Policía Nacional, Sección Automotores.

SEGUNDO: Negar la adición a la citada providencia por cuanto no fue presentada en tiempo. (artículo 287 C.G.P.), no obstante, a fin de dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha 29 de abril de 2019 (fl.109-112), se hace necesario librar el Despacho comisorio allí ordenado, con la salvedad que deberá ser dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Tauramena – Arauca, en atención a la ubicación actual de los bienes objeto de la presente indicado por la parte actora (fl.121)

Por secretaria librese el respectivo oficio ordenado en el numeral segundo del auto de 06 de marzo de 2020 dirigido únicamente a la Sijin, Policía Nacional, Sección Automotores, así mismo, expídase despacho comisorio ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 29 de abril de 2019, con la salvedad de que deberá ser dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Tauramena – Arauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

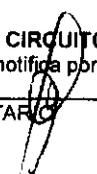
L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 56 hoy

SECRETARÍA

 02 DIC 2020